

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	29 —
Annual	59 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la casa que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. rotarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Producción nacional de semillas

De los mil quinientos millones de kilogramos de semilla que nuestro país necesita para la siembra de las principales especies agrícolas, la parte correspondiente a cereales y leguminosas es obtenida en gran proporción por el mismo agricultor, aunque no siempre el grano recolectado merezca el calificativo de selecto.

Para evitar esto, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas viene trabajando en la obtención o aclimatación de variedades cuyo empleo suponga notable ventaja sobre las corrientes del país. Logrado este objetivo en frecuentes ocasiones, faltaba pasar de la fase de estudio a la de aplicación, difundiendo estas simientes en el campo español, y a tal fin se dictó el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre del pasado año.

En marcha, pues, la producción de granos seleccionados de cereales y leguminosas, se precisa, para completarla, extender la obra iniciada a otras clases de semillas, como son las hortícolas, forrajeras, industriales, pratenses, medicinales y de jardín. Si cuantitativamente es esta partida sensiblemente inferior a la primera, adquiere gran importancia en el orden económico, dado el mayor valor unitario de muchas de las especies o variedades en ella incluídas, y en el técnico, por ser más delicado, lento y costoso el logro de productos puros y de buena calidad.

Tal vez sea esta última la única razón que explique la anomalía de que seamos tributarios del extranjero en lo concerniente al abasto de estas simientes, cuando la diversidad de suelos y climas de nuestro país permite

toda clase de combinaciones entre los factores que intervienen en la formación de las semillas y crea amplias posibilidades de obtener buena parte de las que hoy se importan. Por esto, si la producción de granos selectos de las especies de gran cultivo tiene como fin primordial elevar el rendimiento, la crianza de semillas hortícolas o forrajeras también supone el ahorro de la gran cantidad de divisas que su importación requiere.

Para ello, al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, como complemento de la labor que ya efectúa en cereales y leguminosas, le incumbe emprender, de forma armónica y de acuerdo con las necesidades del país, la ardua tarea de conseguir variedades adaptadas a las diversas condiciones regionales de nuestros cultivos intensivos y resolver el interesante problema de reducir el excesivo número de clases comerciales.

Obtenidos los portatipos de las variedades convenientes, su multiplicación es labor que, con absoluta unanimidad, ha sido encomendada en el extranjero a grandes empresas intervenidas por el Estado. Teniendo en cuenta esta experiencia, en algunos países ya secular, y que una organización estatal que se encargara de dicha misión exigiría una frondosa burocracia y gran capital inicial, además de apartarse de sus peculiares fines, se deduce la conveniencia de encomendarla a la iniciativa privada, bajo la vigilancia del Estado.

Ahora bien, para el establecimiento de las oportunas condiciones, es preciso considerar que esta tarea, para que resulte efectiva, ha de ser lenta, ya que la obtención de variedades de plena garantía requiere, en ocasiones, un lapso no menor de los doce años. Mientras esto se logra, se pueden disminuir rápidamente las importaciones, en proporción considerable, con el establecimiento de una red de campos de multiplicación de aquellas variedades que aun se precise adquirir en el extranjero durante los primeros años.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para intensificar la producción nacional de semillas selectas para siembra se impone un tipo de organización cultural y comercial que requiere la intervención de la iniciativa privada, bajo la vigilancia del Estado.

Artículo 2.º La intervención de la iniciativa privada en el proceso técnico-económico de la producción de simientes para siembra se basa en la adjudicación a particulares, previo concurso público, del conjunto de funciones de gestión directa siguientes:

a) Organización de la multiplicación, tanto de las variedades nacionales obtenidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas como de aquellas cuya importación aconseje éste durante los primeros años de la concesión.

b) Adquisición de las simientes necesarias para emprender la anterior labor de multiplicación, así como para cubrir el déficit inicial.

c) Distribución al por mayor, entre el comercio de semillas, de las multiplicadas o adquiridas de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores.

Artículo 3.º Será potestativo de las entidades concesionarias coadyuvar por su parte a la labor de obtención de nuevas variedades o adaptación de otras extranjeras, siendo requisito indispensable para lanzar al mercado estas semillas la aprobación previa por parte del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

La fijación de precios para estas simientes se hará sobre la base de un beneficio variable, según los casos, pero que siempre será superior al tanto por ciento señalado para las semillas multiplicadas.

Artículo 4.º La duración de las concesiones será por doce años agrícolas, a partir del inmediato a la notificación de la adjudicación, y podrá ser prorrogada si lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura y lo solicita alguna de las entidades concesionarias.

Artículo 5.º Las obligaciones de las entidades concesionarias serán las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española los concursantes, los capitales y todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de cualquier orden de las empresas que se constituyan. Los cargos directivos, así como todo facultativo o técnico cuya intervención requiera la actividad de la entidad, habrán de ser titulares nacionales.

b) Efectuar la multiplicación de aquellos portafijos, cuyo empleo interese fomentar.

c) Cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción que se establezca en la concesión.

d) Vender al por mayor al comercio de semillas las producidas, que sólo se destinarán para la siembra, y aceptar y cumplir rigurosamente los precios marcados anualmente por el Estado.

e) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas.

f) Someter en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de la entidad, a la aprobación de la Dirección General de Agricultura, un proyecto de organización y explotación que abarque los puntos señalados en el pliego de condiciones.

Artículo 6.º Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Estado ayudará a las entidades por los medios siguientes:

a) Las empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes que efectúen los organismos competentes. También se gestionarán con este carácter de preferencia los permisos y divisas ne-

cesarios para importar maquinaria y cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad por la Dirección General de Agricultura, se informarán favorablemente los permisos de importación que las entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas necesarias para su multiplicación con vistas a satisfacer el consumo interior mientras no lo cubra la producción nacional, así como para enjugar directamente el déficit que existirá durante los primeros años, de acuerdo con el ritmo mínimo fijado. Dicha multiplicación será exclusiva de las empresas para aquellas zonas y semillas comprendidas en la respectiva concesión, a partir del cuarto año de ésta.

c) Fijación anual de los precios que han de regir para las diversas especies y variedades multiplicadas, asegurando un beneficio mínimo del 15 por 100 para las semillas producidas en España y del 10 por 100 para las importadas durante los dos primeros años, disminuyendo gradualmente durante el plazo de concesión hasta el 5 por 100 del año duodécimo para el caso, si lo hubiere, de semillas que no pudieran obtenerse en el país por condiciones agrológicas perfectamente justificables.

d) El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura facilitarán a las entidades concesionarias los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

e) Previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etc., el Servicio de Fraudes y Análisis Agrícolas facilitará a las entidades de referencia los correspondientes certificados de garantía de los diversos productos.

f) Los Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las entidades concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos señalados por dicha Dirección General.

Artículo 7.º El Ministerio de Agricultura convocará a concurso público para la adjudicación de las funciones de la gestión directa a que se refiere el artículo 2.º, previa publicación del oportuno pliego de condiciones en el que se indicarán los grupos de semillas a que afectan las concesiones, y se detallarán, dentro de cada uno, aquellas especies y variedades a las que deba darse preferencia en la labor de obtención o multiplicación.

Artículo 8.º Las adjudicaciones a las diversas empresas, que se elevarán a escritura pública, se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto si ello se considera conveniente al interés público.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la notificación de las adjudicaciones, las entidades concesionarias deberán constituirse en forma legal, si no lo estuvieran ya, y depositar en valores públicos la cantidad que se fije en concepto de fianza definitiva.

Artículo 10. El incumplimiento de la obligación expresada en el apartado c) del artículo 5.º llevará consigo, además de la pérdida de la fianza, la anulación de la concesión y la incautación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas. El incumplimiento de las demás obligaciones que dimanen del pliego de condiciones llevará consigo las sanciones que en él se señalarán.

Artículo 11. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones conduzcan al exacto cumplimiento de este Decreto, y derogadas las que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de marzo de 1941.—Francisco Franco.—
El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 86,
de fecha 27 de marzo de 1941)

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Prorrogando el plazo para presentación de declaraciones de la contribución sobre la renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de abril

Ilmo. Sr.: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la contribución sobre la renta, editados por el Colegio de Huérfanos, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la Orden de 14 de febrero próximo pasado, habían de formular antes del día 31 del corriente mes, y por ello;

Este Ministerio ha acordado prorrogar de modo definitivo el plazo para la presentación de las declaraciones a los efectos de la contribución sobre la renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 86,
de fecha 27 de marzo de 1941).

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante el mes de abril de 1941

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo Sr.: Director general de Aduanas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 90,
de fecha 31 de marzo de 1941).

Reglamentando de una manera provisional el empleo de sacarina en la fabricación de vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, y sin duda debido a las mismas causas que originaron la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1939, se han dictado las de 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 por las que, respectivamente, se autoriza el uso de sacarina en la fabrica-

ción de vermut, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales.

Estas disposiciones, de carácter gubernativo y sanitario, deben ser complementadas con normas de carácter fiscal que, sin oponerse a ellas, aseguren la percepción del impuesto sobre la sacarina que puedan emplear los industriales que se dediquen a la fabricación de vermut, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales, que pretendan hacer uso de la autorización contenida en las citadas disposiciones regulando el empleo de sacarina en los productos de su fabricación.

En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la analogía del caso presente con el que fué objeto de la Orden ministerial de 2 de enero de 1940, referente al empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza con carácter provisional, hasta nueva orden, el empleo de sacarina de producción nacional, en la fabricación de vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, en las cantidades máximas que se expresan a continuación: 0'25 gramos por litro de vermut; un gramo de sacarina equivalente a 400 gramos de azúcar, empleado en la fabricación de horchatas y helados; y 0'20 gramos por litro de líquido, en la de naranjadas y limonadas naturales, mediante el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, liquidándose dicho impuesto en la forma dispuesta por el Reglamento de Azúcares y disposiciones dictadas con posterioridad.

2.º Los industriales que deseen utilizar sacarina en la fabricación antedicha, solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en instancia con el reintegro correspondiente, a la que acompañarán el recibo corriente de la contribución industrial que los faculta para el ejercicio de la industria, en cuyo concepto hace la petición, declaración jurada de producción probable reintegrada, y referente al mes siguiente al de la petición y autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad.

Dichos industriales están obligados a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan para dicha fabricación. En el cargo se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades invertidas y fechas en que tuvo lugar la inversión. Estas cuentas se llevarán en libretas, que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Rentas de las provincias respectivas y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, si radican en Madrid o su provincia, pudiendo ser examinadas en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

3.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos remitirá las autorizaciones correspondientes a los interesados, haciéndolo al propio tiempo a los Inspectores en cuya demarcación radiquen las fábricas, así como al Interventor de la fábrica de sacarina, para conocimiento de ambos y a los efectos de comprobación, que efectuarán cuando lo consideren necesario. Asimismo efectuarán comprobaciones en las fábricas de su demarcación que no estén autorizadas, cuando existan sospechas del empleo de sacarina, sacando muestras requisitadas, que enviarán para su análisis.

4.º Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior, comprensiva de las cantidades de sacarina entregada a cada uno de los industriales autorizados, con indicación de fechas y números de las guías.

5.º Al realizarse por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la venta de la sa-

carina que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones o abandonos, será requisito indispensable la presentación, por parte del adquirente, del último recibo de la contribución industrial y satisfacer el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, más el valor de ésta.

6.º En los envases, anuncios, facturas, etcétera, de los vermúts, horchatas y helados, naranjadas y limonadas naturales se hará constar, en forma perfectamente legible, que la bebida ha sido edulcorada con sacarina, quedando prohibido emplear mayor dosis de sacarina que la establecida en la presente Orden ministerial.

7.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 200 pesetas, los industriales que no lleven la libreta de contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como por falta de anotación en la misma.

Los fabricantes anteriormente mencionados, en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en sanción, que será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de noviembre de 1925.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 88, de fecha 29 de marzo de 1941).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Interpretando el Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre revisión de fallos de Jurados Mixtos

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elevadas a este Ministerio numerosas consultas sobre la interpretación concreta que ha de darse al Decreto de 17 de octubre de 1940, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de noviembre del mismo año,

Este Ministerio, en resolución de las mismas, y teniendo en cuenta el espíritu del legislador al dictar los anteriores Decretos, entiende que cualquier acción laboral que hubieran ejercitado las partes interesadas ante las Magistraturas del Trabajo, de naturaleza idéntica a la que fué objeto de la primitiva sentencia y que haya sido admitida y tramitada, debe de interpretarse como el ejercicio de la acción revisora concedida por el citado Decreto, ya que otra interpretación distinta equivaldría a desposeer del fuero a los Tribunales o a las Magistraturas del Trabajo constituidas con posterioridad a la liberación de España.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Artículo único.—Cuando con posterioridad al 1.º de abril de 1939 se hubiere acudido ante las Magistraturas del Trabajo ejercitando las mismas acciones que produjeron las sentencias o resoluciones marxistas declaradas revisables por Decreto de 17 de octubre de 1940, dando lugar a un nuevo procedimiento, se entenderá ejercitada en tal forma la acción revisora, con anulación absoluta de la sentencia primitiva y sumisión plena al fallo que se dicte o haya dictado por la correspondiente Magistratura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 89, de fecha 30 de marzo de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.730

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Me comunica la Superioridad se han dado casos de que algunos reclusos procedentes de los Depósitos municipales, al ingresar en las prisiones, han llegado en tal estado de anemia que han tenido que pasar directamente a la enfermería.

Llamo la atención a los señores Alcaldes de esta provincia encargados de los Depósitos municipales para advertirles deberán adoptar las medidas oportunas con el fin de evitar la repetición de tales casos, cuidando se atienda debidamente a los detenidos que ingresaren en aquéllos, ya que en otro caso habría de extérseles la responsabilidad consiguiente.

Zaragoza, 5 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.740

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

En el núm. 78 de este BOLETÍN OFICIAL de fecha 4 del corriente, y al transcribir la circular núm. 154 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictando normas para la distribución del jabón común y sustitutivos del jabón, se cometió un error material al señalar como título mínimo en ácidos grasos y resinosos del jabón común el 21'40 por 100 al estado fresco en vez del 40 por 100. Por tanto, el apartado primero de la citada circular quedará redactado como sigue:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la Orden ministerial citada, se fabricará un solo tipo de jabón común, con arreglo a las características que se expresan a continuación:

Título mínimo en ácidos grasos y resinosos: El 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácidos resinosos respecto a los ácidos grasos: El 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y el 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcali máximo en estado libre expresado en hidróxido de sodio: El 0'5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 6 de abril de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.677

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Juan Llopis Crespo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 de marzo de 1941 pidiendo la concesión de dieciséis pertenencias para una mina de carbonato de cal con el nombre de «Isabel», núm. 1.779, sita en el término de Nigüella y

Mesones, paraje llamado «Cabezo Blanco del Barranco Hondo», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado en «Cabezo Blanco de Barranco Hondo».

De punto de partida a primera estaca N., 200 metros; de primera a segunda estaca E., 200 metros; de segunda a tercera estaca S., 400 metros; de tercera a cuarta estaca O., 400 metros; de cuarta a quinta estaca N., 400 metros; de quinta a primera estaca E., 200 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 2 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.677

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Alfonso Abril Gómez, vecino de Mesones de Isuela, una solicitud que ha presentado en 17 de marzo de 1941 pidiendo la concesión de cinco pertenencias para una mina de carbonato de cal con el nombre de «Josefa», núm. 1.780, sita en el término de Mesones de Isuela, paraje llamado «Hoyo de Babilico», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz marcada a pico sobre piedra caliza en la parte alta del llamado «Peñón de la Canalija».

Del punto de partida a la primera estaca se medirán 500 metros en dirección E. S. E.; de primera a segunda, 100 metros en dirección S. O.; de segunda a tercera, 500 metros en dirección O. N. O., y de tercera a cuarta, o sea a punto de partida, 100 metros en dirección N. E.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 2 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.718

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

JUNTA DE CLASIFICACION

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, los juicios de revisión de los pueblos de la misma se verificarán ante dicha Junta en los días que se expresan a conti-

nuación, en los locales que la misma ocupa en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal, Zaragoza), para los del reemplazo de 1942.

Partido judicial de Belchite

Junio 16.—Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite y Codo.

Junio 17.—Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Plenas, Lécera y Letux.

Junio 18.—Moneva, Moyuela, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido judicial de Cariñena

Junio 19.—Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela y Codos.

Junio 20.—Cosuenda, Encinacorba, Longares, Herrera de los Navarros, Luesma y Mezalocha.

Junio 21.—Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva de Huerva y Vistabella.

Partido judicial de Caspe

Junio 23.—Caspe y Chiprana.

Junio 24.—Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón y Maella.

Junio 25.—Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros

Junio 26.—Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea, Erla y Farasdués.

Junio 27.—El Frago, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Pradilla de Ebro, Orés, Las Pedrosas y Piedrajada.

Junio 28.—Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas

Partido judicial de Pina

Junio 30.—Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Farlete y Fuentes de Ebro.

Julio 1.—Gelsa, Monegrillo, Mediana, Nuez de Ebro, Osera y Pina.

Julio 2.—Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y La Zaida.

Partido judicial de Sos del Rey Católico

Julio 3.—Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella y Longás.

Julio 4.—Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Salvatierra de Esca y Sigüés.

Julio 5.—Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urríes.

Partido de Zaragoza

Julio 7.—Alfajarín, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, La Joyosa, Lecifena, María de Huerva, Pastriz y Perdiguera.

Julio 8.—Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

Julio 9.—Distrito 1.º y 2.º de la capital.

Id. 10.— Id. 3.º y 4.º de la id.

Id. 11.— Id. 5.º y 6.º de la id.

Id. 12.— Id. 7.º y 8.º de la id.

Id. 14.— Id. 9.º y 10 de la id.

Zaragoza, 3 de abril de 1941.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.747.—Mainar
1.750.—Brea de Aragón

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.747.—Piedratajada. (1942)

Apéndice al amillaramiento

- 1.722.—Borja.
1.723.—Embido de la Ribera
1.725.—Malón. (1942)
1.752.—Ruesta

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.756.—Mequinenza. (1940)

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.721.—Fuendejalón
1.756.—Mequinenza

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.725.—Malón
1.753.—Viver de la Sierra
1.755.—Mequinenza

Presupuesto municipal ordinario

- 1.749.—Luceni

Repartimiento general de utilidades

- 1.720.—Fuendejalón
1.724.—Cabañas de Ebro
1.748.—Gallocanta
1.754.—Rueda de Jalón.

Reparto de guardería

- 1.724.—Cabañas de Ebro

Recuento general de ganadería

- 1.752.—Ruesta
1.753.—Viver de la Sierra

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 1.666

El Ayuntamiento de esta villa acordó la celebración de subasta pública para enajenar la casa de su propiedad (sita en la calle de Herrerías, núm. 5) que estuvo destinada a Casa de Juzgados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones a las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Servirá de base para la licitación el precio inicial de 53.740'65 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas y ajustadas al modelo inserto a continuación, se harán en pliego cerrado, al que se acompañará resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

Solamente serán admitidos pliegos hasta el día anterior inclusive al señalado para la subasta, durante las horas de oficina.

Se concede un plazo de diez días, a contar del de la publicación, para las reclamaciones a que se refiere el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyas

disposiciones regirán asimismo como complementarias en dicha subasta.

Ejea de los Caballeros, 31 de marzo de 1941.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., habiendo visto el anuncio y condiciones para la subasta de la casa núm. 5 de la calle de Herrerías, de esta villa, que estuvo destinada a Casa de Juzgados, declara estar conforme y se compromete a adquirirla por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

El Ayuntamiento de esta villa acordó la celebración de subasta pública para enajenar la casa de su propiedad (sita en la plaza de España, de esta villa) señalada con el núm. 4, que estuvo destinada a Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones a las once horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Servirá de base para la licitación el precio inicial de 40.321'86 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas y ajustadas al modelo inserto a continuación, se harán en pliego cerrado, al que se acompañará resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

Solamente serán admitidos pliegos hasta el día anterior inclusive al señalado para la subasta, durante las horas de oficina.

Se concede un plazo de diez días, a contar del de la publicación, para las reclamaciones a que se refiere el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyas disposiciones regirán asimismo como complementarias en dicha subasta.

Ejea de los Caballeros, 31 de marzo de 1941.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., habiendo visto el anuncio y condiciones para la subasta de la casa núm. 4 de la plaza de España, de esta villa, que estuvo destinada a Casa Consistorial, declara estar conforme y se compromete a adquirirla por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

LANGA DEL CASTILLO Núm. 1.669.

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, previo concurso, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad las plazas siguientes:

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Alguacil del Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para su provisión se observará el orden de preferencia siguiente:

- 1.º Mutilados.
- 2.º Excombatientes.
- 3.º Excavativos.
- 4.º Familiares de víctimas de la guerra.

Langa del Castillo, 28 de marzo de 1941.—El Alcalde, Claudio Julve.

CHIPRANA

Núm. 1.757.

Con arreglo al pliego de condiciones formulado por este Ayuntamiento, tendrán lugar en la Secretaría del mismo las subastas de las dehesas de «La Noria» y del «Pinar», el día 20 de los corrientes y hora de las diez y once de su mañana, respectivamente, y por el tipo de subasta de 2.500 pesetas cada una.

Chiprana, 6 de abril de 1941.—El Alcalde, Antonio Barriendos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.680

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a treinta uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 2.695.—Domingo Serrano Ibáñez, Morés.
2.146.—José Rabinad Martín, Caspe.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.714

ESTEBAN GRACIA (Vicente), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye bajo el núm. 51-1941, sobre hurto.

Núm. 1.743

DELGADO DO CAMPO (Manuel), hijo de Martiño y de Francisca, natural de San Vicente de Cabo Verde (Islas Azores), de 30 años de edad, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en Madrid (Altamirano,

36) y actualmente se ignora, así como su domicilio o paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye bajo el núm. 176-940, sobre estafas.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.681

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* núm. 364, correspondiente al día 29 de diciembre pasado, y los de las provincias de Huesca y Zaragoza, números 284 y 291, correspondientes a los días 13 y 19 del mismo mes y año, referentes al procesado Francisco García Díaz, por haber sido habido.

Huesca, 23 de marzo de 1941.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 1.660

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 141 de 1940, sobre hurto, ha acordado se cite al procesado Antonio Romay Fontecha, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que solicita se le imponga el Ministerio fiscal, así como la conformidad dada a la misma por su defensa, y, a la vez, manifieste si se halla conforme en cumplirla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.710

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 33-1941, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Manuel Rey Viana, en atención a su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo el presente que firmo en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.709

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que instruyo bajo el núm. 4-941, sobre hurto de una máquina de escribir, se cita por medio de la presente a Manuel Sesé Salvat, en atención a su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculcado, bajo apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H.: Mariano Torrijos.

Núm. 1.708

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 1941, sobre querrela por estafa, se cita por medio de la presente cédula a Manuel Sesé Salvat, en atención a su ignorado domicilio, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpaado, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.658

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 131-1941, sobre muerte de un hombre anciano que representa unos 75 años, sin identificar, estatura regular, calvo, mal afeitado, pelo canoso, vestía americana de pana, pantalón dril oscuro, gorra, camisa, calcetines y alpargatas blancas, cuyo cadáver ha sido hallado en la mañana de hoy en los derribos de la casa núm. 5 de la calle de la Zuda, próximo a la plaza de Huesca, y carece de toda clase de documentos para su identificación, suponiéndose se trata de algún hombre pordiosero dedicado a la mendicidad; se cita por medio de la presente a los familiares que pueda tener el mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley Procesal, que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.694

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja;

Hago saber: Por el presente, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera subasta, se sacan por segunda vez las fincas que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de octubre de 1936, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, la cual tendrá lugar el día 3 de mayo próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado, en procedimiento de exacción de costas contra Manuela Romanos Villarroya.

Borja, dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgados municipales

Núm. 1 759

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

El señor Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros, por resolución de esta fecha dictada en los

autos de juicio verbal civil instado bajo el núm. 4 de 1941, a instancia de D.^a María Cunchillos Villanueva, contra la herencia yacente de D. Manuel Jiménez Aranda, del comercio que fué de esta villa, en reclamación de 1.000 pesetas de principal y costas, ha acordado se cite a la expresada herencia yacente de D. Manuel Jiménez Aranda, que se halla en ignorado paradero, para el día 16 del actual, a las quince, a fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal a contestar la demanda, debiendo efectuarlo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimientos del artículo 729 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la herencia yacente de D. Manuel Jiménez Aranda, en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la firmo en Ejea de los Caballeros a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis P. Martínez.

Núm. 1.664

CASPE

Por el presente se requiere a Gumersindo Sanoriel Mafaceros y Cirilo Ondiviela Martínez, que tuvieron su último domicilio en Zaragoza y en la actualidad están en ignorado paradero, para que en el término de ocho días se personen ante este Juzgado municipal a fin de ser reducidos en arresto para extinguir el de ocho días que les fué impuesto en el juicio de faltas seguido contra los mismos por estafa, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su busca y les parará el perjuicio consiguiente.

Caspe, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Eduardo Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.762

«Gran Hotel Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el sábado día 26 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 7 de abril de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

Núm. 1.739

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos **no intervenidos** a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de mayo próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de esta Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados **para mayoristas**, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas el día 14 del actual en primera convocatoria, y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Zaragoza, 3 de abril de 1941.—El Presidente, Adrián Gavín.